

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda, situado en planta cuarta, contando la baja de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro García-Rosado y Barroso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16578

*ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifican doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes O-II-12 (2536) y O-II-12 (8249), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», de las doce viviendas sitas en Salinas-Castrillón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de préstamo otorgada ante el Notario de Madrid don Diego Hidalgo y Durán, con fecha 8 de enero de 1958 bajo el número 24 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (2536), figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1177 del archivo, libro 290 de Castrillón, folio 222, finca número 23.073, inscripción segunda;

Resultando que mediante escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo Romero Fernández, con fecha 27 de agosto de 1958, bajo el número 1988 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (8249), figuran inscritas a favor de la precitada «Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1188, libro 292 de Castrillón, folio 110, finca número 23.362, inscripción segunda;

Resultando que con fechas 20 de mayo de 1957 y 10 de junio de 1958 fueron calificados provisionalmente los expedientes anteriormente descritos, otorgándose en fechas 11 de septiembre de 1961 y junio del mismo año, las calificaciones definitivas de ambos expedientes, habiéndoseles concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), solicitada por su propietaria, la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16579

*ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua número 1, de Cáceres, de doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos, de la vivienda sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres;

Resultando que el señor Rubio Collazos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don José María Mur Ballabriga, con fecha 28 de febrero de 1953, bajo el número 270 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608, libro 151, folio 134, finca número 6.899, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Nicasio Rubio Collazos, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a la señora Rubio Bernaldo de Quirós;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16580

*ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta sexta de construcción, vivienda 5.ª, letra B, designada con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55, hoy 61, de Madrid, de don Abdón Toledano Herraiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4625/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Abdón Toledano Herraiz, de la vivienda quinta, letra B, en la planta 6.ª de construcción del edificio designado con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55 —hoy 61— de Madrid;

Resultando que el señor Toledano Herraiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Javier Gaspar Alfaro, con fecha 22 de enero de 1975, bajo el número 317 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Alfonso Rey Somoza, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 12, al tomo 248 del archivo, libro 174 de Fuencarral, folio 65, finca número 13.345, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1964, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de junio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones